

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**135****MADRID NÚMERO 40**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagran Moriana, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 582/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D./Dña. EPIFANIO BUENO MONTERO frente a ANUBIS VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

#### FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por EPIFANIO BUENO MONTERO contra la Empresa ANUBIS VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL, S.L, debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dicho trabajador el 04/04/2019, decretando la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución, condenando a la mercantil a pagar al trabajador la suma de 1.715,72 euros en concepto de indemnización, así como la de 10.562,75 euros en concepto de salarios de tramitación, debiéndose descontar de esta última cantidad lo que, en su caso, hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Condeno asimismo a la Empresa ANUBIS VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL, S.L., a pagar al trabajador la suma de 4.976,42 euros, más el 10% de tal cantidad en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-61-0582-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANUBIS VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/38.502/19)

